el artículo primero, cuando por cualquier causa la "Primera Parte" dejare de suministrar la energía eléctrica al señor don Antonio Mota o a la "Tercera Parte", tanto para el alumbrado público como para el privado, o hasta cuando la "Tercera Parte" lo juzgare conveniente.

Artículo séptimo.— El presente convenio, no entrará en vigor y no obliga por tanto a ninguna de las partes contratantes sino cuando haya sido aprobado por el organismo superior correspondiente, ya que él entraña la especialización o garantía de una renta o provento municipal.

Hecho y redactado en cuatro originales, en la ciudad de Barahona, hoy día veintiseis del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

Por el Ayuntamiento de la común de Barahona.

Presidente: Alfredo Latour

Síndico: Rafael A. Peguero

THE BARAHONA COMPANY INC.

Frank S. Warmoth,
Administrador

Compañía Eléctrica de Barahona, C. por A.

Presidente: Antonio Mota

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios·

Dr. J. E. Aybar.

J. M. Vidal V.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintisiete del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO

Donación de solar por el Ayuntamiento de Santo Domingo al Estado.— G. O. No. 4753 del 2 de Enero de 1935.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 796.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso dos del artículo veintidós de la Constitución del Estado;

VISTA la resolución dictada con fecha del treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro por el Ayuntamiento de la Común de Santo Domingo, por la cual dispone hacer donación al Estado Dominicano del solar donde se encuentra el Mercado Antiguo, para que disponga de él para los fines que juzgue pertinentes;

CONSIDERANDO que procede autorizar dicha donación, por estar debidamente justificada,

RESUELVE:

UNICO.— Autorizar al Ayuntamiento de la Común de Santo Domingo para que ponga en ejecución su resolución número siete, dictada con fecha del treinta de Noviembre del presente año, que dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTO DOMINGO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO que el Mercado Antiguo, ubicado entre las calles "Isabel la Católica" y "Emiliano Tejera", está en condiciones higiénicas y estéticas que lo hacen ya inapropiado para el uso a que se destina;

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento tiene el propósito de construír un nuevo establecimiento para ese uso en otro lugar;

CONSIDERANDO por otra parte, que el Gobierno podría construír como tiene el propósito de hacerlo, en el solar que ocupa dicho Mercado Antiguo, un edificio moderno destinado a las oficinas de correos, que contribuiría grandemente al ornato y embellecimiento de la Ciudad;

CONSIDERANDO igualmente que el Gobierno ha manifestado el propósito de que se haga donación a la Común de Santo Domingo del nuevo cementerio que se está construyendo, ubicado en un área de 175.000 metros cuadrados, que el Estado adquirió y está construyendo con sus propios fondos,

RESUELVE:

UNICO:— Hacer donación al Estado Dominicano del solar donde se encuentra el Mercado Antiguo, para que disponga de él para los fines que juzgue pertinentes.

PARRAFO:— La presente resolución tendrá efecto tan pronto como haya sido autorizada por la Cámara de Diputados en conformidad con el inciso dos del artículo veintidós de la Constitución del Estado.

DADA en la Casa Consistorial de Santo Domingo, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro. EL PRESIDENTE: Armando Ortiz. EL SINDICO: V. Alvarez Pina. EL SECRETARIO: Aquilino Ricardo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Domi-

nicana, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintisiete del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,

Modificación de la ley que autoriza al Consejo Nacional de Educación para determinar los derechos que deben pagar los estudiantes de las escuelas secundarias oficiales.— G. O. No. 4751 del 31 de Diciembre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 797.

ART. UNICO.— El artículo 2 de la ley No. 477, de fecha 23 de Marzo de 1933, se modifica para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 2.**— Las sumas recaudadas de acuerdo con lo que se expresa en esta ley deben ser destinadas a necesidades generales de las escuelas normales".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lic. Porfirio Herrera.
Lic. Juan José Sánchez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos